



UNIVERSIDAD
RAFAEL BELLOSO CHACÍN

El Consejo Universitario de la Universidad Dr. Rafael Beloso Chacín, en uso de la atribución que le confiere el numeral 8 del Artículo 17 del Estatuto Orgánico de la Institución, en concordancia con el Capítulo III de las categorías de los Bomberos Y Bomberas en su Artículo 55 Numeral 4, de la Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, dicta el presente:

REGLAMENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS UNIVERSITARIOS URBE

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1: El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de los Bomberos Universitarios URBE instalado en la Universidad Dr. Rafael Beloso Chacín denominado Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE y que se conocerá también bajo las siglas CBUU (tanto en el orden operativo, preventivo y como en el organizacional-administrativo).

ARTÍCULO 2: El Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE es una organización no deliberante y obediente a las Autoridades Universitarias, dedicada a prestar servicios de prevención, seguridad, control y extinción de incendios y actuación en emergencias a toda la comunidad universitaria, y, a la sociedad en general, cuando las calamidades públicas así lo requieran, en colaboración conjunta con los demás organismos competentes.

ARTÍCULO 3: El Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE tendrá su sede principal dentro de las instalaciones de la Universidad Dr. Rafael Beloso Chacín, que para los efectos de este reglamento, se denominará “la URBE”; funcionando en una estructura física que deberá estar dotada de las más adecuadas condiciones, en búsqueda del eficiente cumplimiento de sus objetivos así como la efectiva prestación de sus servicios.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Rector, en su condición de Comandante en Jefe del Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE, garantizará el fiel cumplimiento de esta norma.

ARTÍCULO 4: El Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE tendrá su ámbito de competencia dentro del espacio físico que comprenden las instalaciones de la URBE, pudiendo extenderse fuera de ellas cuando así se requiera.

Así mismo, el Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE podrá suspender en su calidad de organización de seguridad, prevención y atención de emergencias, cualquier acto interno que se esté realizando o fuera a realizarse, cuando



UNIVERSIDAD
RAFAEL BELLOSO CHACÍN

considere que no existan las condiciones mínimas de seguridad requeridas para tal evento, participándole de inmediato a las Autoridades Universitarias.

Bajo ninguna circunstancia el Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE se hará responsable de la pérdida, deterioro o destrucción de materiales que resultaren afectadas en el cumplimiento de sus deberes, salvo en aquellos casos en donde se compruebe debidamente, la negligencia o inobservancia del personal en labor.

ARTÍCULO 5: El Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE, siguiendo el principio de obediencia, está sujeto a las normativas que rigen lo relativo a la elaboración, asignación y ejecución del presupuesto de la URBE, más, sin embargo, aquélla podrá preparar anualmente, por intermedio de su administrador, el proyecto de presupuestos de gastos necesarios para su efectivo funcionamiento y lo remitirá al Rector y Vicerrector Administrativo para su revisión y su posterior inclusión en el presupuesto anual.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Departamento de Contraloría de la URBE podrá examinar, cuando lo considere, todas aquellas operaciones administrativas concernientes al Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE, notificando las sugerencias correspondientes, cuando las hubiese.

ARTÍCULO 6: El Cuerpo de Bomberos Universitario URBE, previa aprobación del Consejo Universitario podrá establecer estaciones y/o puesto de servicios en cualquier lugar donde funcione un núcleo de la URBE y cuando la situación así lo amerite.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 7: El Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE, depende organizativa y administrativamente del Rectorado, siendo el Rector el Comandante en Jefe del Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE.

ARTÍCULO 8: El Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE estará organizado por un Estado Mayor, compuesto por:

1. Un Comandante General.
2. Un Inspector General de los Servicios.
3. Una Jefatura de Operaciones.
4. Una Jefatura de Logística y RRHH.
5. Una Jefatura de Educación y Formación
6. Una Jefatura de Prevención.



UNIVERSIDAD
RAFAEL BELLOSO CHACÍN

7. Cualquier otra, Jefatura, Coordinación y/o División que resuelva crear la Comandancia General.

ARTÍCULO 9: La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE es el Comandante en Jefe; pero será el Comandante General quien dirija operativamente y organizativamente la institución en representación del Rector, y en su defecto, la dirigirá el Inspector General de los Servicios o quien le preceda de acuerdo al Orden Jerárquico establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 10: Para ser Comandante General de un Cuerpo de Bomberos y Bomberas Universitario se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana.
2. Ser Bombero y Bombera profesional de carrera.
3. Formar parte de la comunidad universitaria.
4. Los demás establecidos por el Reglamento del presente Decreto Ley.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Comandante General será designado mediante credenciales por el Rector de la URBE y se mantendrá en sus funciones durante un periodo de dos (02) años, pudiendo ser ratificado en su cargo por el mismo tiempo.

ARTÍCULO 11: Atribuciones Y Funciones del Comandante General:

1. Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y demás normativas relativas al funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE que promulgue el Consejo Universitario.
2. Representar al Rector en las actividades que deban realizarse dentro o fuera de la institución.
3. Planificar, coordinar y dirigir la ejecución de todas las actividades y programas bajo su responsabilidad.
4. Dictar las normativas internas que regirán la estructura, organización, competencia y funcionamiento de las jefaturas y demás dependencias que integran el Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.
5. Nombrar al Inspector General de los Servicios, Jefes de los Departamentos y/o Divisiones conforme a lo dispuesto en este reglamento.
6. Solicitar al Rector los ascensos correspondientes a los efectivos de la Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE, previa evaluación de sus expedientes.
7. Presentar trimestralmente, ante el órgano competente la memoria en cuenta de la gestión realizada.
8. Aprobar el plan de operaciones anual previa discusión del Estado Mayor.



UNIVERSIDAD
RAFAEL BELLOSO CHACÍN

9. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos, Manuales de Organización y otros instrumentos que regulen la materia.

ARTÍCULO 12: Las Jefaturas de Educación y Formación, Logística y RRHH, de Prevención, y de Operaciones, y cualquier otra Jefatura o Coordinador de un departamento y/o división que resuelva crear, el Comandante General, las Jefaturas aspirarán a sus nombramientos mediante sus credenciales y méritos. Luego de elegidos, los mismos ejercerán sus funciones durante un periodo de dos (02) años, pudiendo ser ratificado en su cargo por el mismo tiempo.

ARTÍCULO 13: Atribuciones y Funciones del Inspector General de los Servicios:

1. Suplir al Comandante General en sus ausencias especiales.
2. Supervisar diariamente las actividades de las Coordinaciones, Jefaturas, Departamentos y Divisiones que estructuran el Cuerpo.
3. Presentar ante el Comandante General, un informe de las tareas realizadas por las Divisiones del Cuerpo cuando así lo requiera.
4. Servir de vínculo entre la Comandancia General y las demás Jefaturas.
5. Representar a la organización en actos que se realicen dentro y fuera de la comunidad universitaria, cuando el Comandante General lo designe para tal efecto.
6. Las demás que señalen los Reglamentos, Manuales de Organización y otros instrumentos que regulen la materia.

ARTÍCULO 14: Atribuciones y Funciones del Jefe de Operaciones:

1. Recibir y cumplir las directrices y órdenes correspondientes al ejercicio de sus funciones emanadas de la Comandancia.
2. Establecer las políticas operacionales previa aprobación del Comandante General o el Inspector General de los Servicios.
3. Programar, inspeccionar, coordinar y dirigir las actividades relacionadas con la prestación de servicios operativos y de emergencia que sean solicitados al Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE.
4. Dar cuenta inmediata al Inspector General de los Servicios de todas las intervenciones y servicios prestados a la institución.
5. Coordinar la supervisión de todas las tareas bomberiles efectuadas en las dependencias universitarias.
6. Elaborar los programas de contingencia necesarios, para cualquier eventualidad que pueda presentarse en la URBE y/o adyacencias.
7. Diseñar los lineamientos generales para las operaciones de la CBUU.
8. Las demás que señalen los Reglamentos, Manuales de Organización y otros instrumentos que regulen la materia.



UNIVERSIDAD
RAFAEL BELLOSO CHACÍN

ARTÍCULO 15: Atribuciones y Funciones del Jefe de Educación y Formación:

1. Promover y ejecutar programas de captación técnica del personal del Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE de los alumnos.
2. Será el enlace entre el Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE y cualquier otra institución que necesite la colaboración académica en lo referente a ésta.
3. Colaborar con las organizaciones vinculadas a la administración de desastres.
4. Establecer relaciones con los organismos que se encuentren adscritos al Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE, a fin de lograr la máxima funcionalidad operativa y técnica de esas especialidades.
5. Articular esfuerzos con las instituciones públicas y privadas relacionadas con las distintas especialidades de rescate y técnicas bomberiles.
6. Contribuir con el fortalecimiento y tecnificación de las especialidades de bomberos.
7. Las demás que señalen los Reglamentos, Manuales de Organización y otros instrumentos que regulen la materia.

ARTÍCULO 16: Atribuciones y Funciones del Jefe de Logística y RRHH:

1. Seleccionar al personal que conforma la Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE de acuerdo con las actividades que deben desempeñar.
2. Llevar los registros de los ingresos y egresos del personal de la Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE.
3. Elaborar y mantener actualizados los directorios de la Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE.
4. Llevar el control de asistencia y horas de guardias del personal del Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE.
5. Llevar correctamente los expedientes del personal.
6. Preservar los equipos médicos, de atención y de emergencias con que cuenta el Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE, debiendo mantener los mismos en condiciones de operatividad.
7. Velar por la seguridad y buen trato de los equipos pertenecientes al Cuerpo.
8. Inspeccionar y vigilar, todo lo relativo a materiales, unidades y equipos del Cuerpo.
9. Conformar y mantener actualizados los inventarios de recursos de los que disponen el Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE.
10. Las demás que señalen los Reglamentos, Manuales de Organización y otros instrumentos que regulen la materia.



UNIVERSIDAD
RAFAEL BELLOSO CHACÍN

ARTÍCULO 17: Atribuciones y Funciones del Jefe de Prevención:

1. Deberá efectuar revisiones periódicas de los sistemas y equipos de seguridad contra incendio y otras emergencias existentes en las instalaciones universitarias.
2. Programar, inspeccionar, coordinar y dirigir las actividades relacionadas con la prestación de servicios preventivos que sean solicitados al Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE.
3. Las demás que señalen los Reglamentos, Manuales de Organización y otros instrumentos que regulen la materia.

CAPÍTULO III
DEL PERSONAL

ARTÍCULO 18: El personal que constituye el Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE estará integrado por personas voluntarias, preferiblemente estudiantes o miembros de la comunidad universitaria de la URBE y la prestación de sus servicios tiene carácter Ad-Honorem. Sin embargo, el ingreso al Cuerpo estará fundamentado en las diferentes normativas y formas de ingreso a la URBE previa aprobación del Rector, y en ciertos casos, podrán devengar remuneración según la naturaleza de su ingreso y el tiempo de servicios. El ingreso al CBUU de personal no miembro de la Comunidad Universitaria debe ser aprobado por el Rector, y solo se efectuara en caso de necesidad comprobada.

ARTÍCULO 19: Se entiende por Personal Activo todos aquellos miembros que integran los diversos grupos de guardia y las diferentes áreas de trabajo que compone el organigrama de la institución.

ARTÍCULO 20: Se entiende por Personal de Apoyo todas aquellas personas naturales o jurídicas, bomberos o civiles, organismos e instituciones públicas o privadas que prestan su colaboración al Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE.

ARTÍCULO 21: Se entiende como Personal Alumno, a aquellos miembros de la comunidad Universitaria que se encuentran en la fase de preparación y entrenamiento con el objeto de optar al grado de Bombero Universitario.

ARTÍCULO 22: Se entiende como Miembros Honorarios, a aquellos ciudadanos con sus relevantes méritos intelectuales, culturales o de servicios prestados al Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE. Esta distinción en ningún caso acredita para el ejercicio de la profesión de bombero o bombera y demás derechos derivados de la misma.



UNIVERSIDAD
RAFAEL BELLOSO CHACÍN

ARTICULO 23: los Bomberos y Bomberas que hayan culminado sus estudios de pre grado y/o post-grado recibirán el ascenso al grado inmediato superior y podrán continuar en la institución como asesor o instructor y cualquier otra función que el rector y el comandante general requieran y/o autoricen.

CAPÍTULO IV **REQUISITOS DE INGRESO**

ARTÍCULO 24: Toda persona que aspire ingresar como Bombero al Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante de la URBE o miembro activo de la misma comunidad universitaria.
2. Tener una edad comprendida entre los 18 y 30 años.
3. No militar en alguna organización política.
4. En caso de ser empleado u obrero de la URBE tener como mínimo el bachillerato aprobado y presentar la constancia de trabajo expedida por la dependencia a la que está adscrito.
5. Presentar el certificado de salud mental original.
6. Presentar original de examen físico expedido por los servicios médicos de la URBE.

ARTÍCULO 25: Todo aspirante a ingresar al Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE deberá presentar la siguiente documentación:

1. Copia de la cédula de identidad.
2. Constancia de estudios, expedida por la oficina correspondiente de la URBE.
3. Constancia de renuncia en caso de pertenecer activamente en alguna organización política.
4. Una foto tipo carné.
5. No tener limitaciones físicas.
6. Tener licencia de conducir (NO INDISPENSABLE).

ARTÍCULO 26: Cualquier bombero universitario del país que por motivos de traslado se encuentre cursando estudios en la URBE, podrá ingresar al CBUU, siempre y cuando se acoja a la reglamentación y normativas internas que lo rigen. Su jerarquía quedará supeditada al previo estudio de las credenciales que hubiere presentado por ante la Comandancia.



UNIVERSIDAD
RAFAEL BELLOSO CHACÍN

ARTÍCULO 27: Los estudiantes de la URBE pueden ingresar al Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE mediante una sola vía: Alumno, optando al grado de Bombero Universitario.

PARÁGRAFO ÚNICO: Aquellos estudiantes que ingresen como alumnos a Bomberos Universitarios, deben realizar un curso de entrenamiento mínimo de seis meses y su aprobación estará sujeta al rendimiento obtenido en la evaluación del mismo.

CAPÍTULO V **DEL SERVICIO**

ARTÍCULO 28: El Servicio comprenderá todo aquello referente a las actividades de prevención, supresión e investigación de incendios, así como el rescate de víctimas, y cualquier otra función que a juicio del Comandante General pueda prestar para la consecución de los fines señalados.

ARTÍCULO 29: Queda totalmente prohibido que el Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE sea utilizado para intervenir con su persona en cualquier manifestación, mantener el orden público actuando como fuerza de choque o de combate, así como otros servicios que no estén encuadrados dentro de sus funciones específicas y que tiendan de alguna manera a poner en peligro la vida de sus efectivos y a menoscabar el prestigio de los mismos, así como al de la institución bomberil.

ARTÍCULO 30: Ningún efectivo del Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE podrá recibir recompensas y/o dádivas alguna por los servicios que preste, ni demandar pago por tal concepto, a menos que previo análisis y por aprobación del Rector, así se estipule, tal como se mencionó en artículos anteriores, igualmente, tampoco podrá retener para sí los objetos que se encuentren en el lugar del siniestro. La violación a estas disposiciones dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Disciplinario.

ARTÍCULO 31: El Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE está facultado para realizar investigaciones sobre las causas que hayan dado origen a los incendios y otros siniestros donde haya actuado o no dicho cuerpo Bomberil, siempre y cuando se produzcan en su jurisdicción y en colaboración conjunta con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 32: El Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE podrá remover obstáculos que impidan o dificulten las labores de atención de emergencia en un siniestro u otros casos similares, utilizando los medios que consideren



UNIVERSIDAD
RAFAEL BELLOSO CHACÍN

convenientes. En caso de no presentarse el Decano o Jefe de Dependencia, se les notificara a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 33: Todas aquellas edificaciones, departamentos, secciones, comités, fundaciones y asociaciones ubicadas en la jurisdicciones del Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE que realicen actividades de Seguridad Industrial, están en la obligación de notificar a ésta sobre cualquier situación de emergencia o peligro que ocurra o se presuma pueda ocurrir en sus instalaciones y/o adyacencias, en donde estén expuestas a riesgo, personas y bienes.

ARTÍCULO 34: En caso de emergencia, en donde se encuentren en peligro personas y bienes, el personal bombero se encuentra en la facultad de penetrar a los inmuebles o muebles afectados o aquellos que por su contigüidad estén directamente amenazados, aún sin la autorización de los propietarios u ocupantes. Igualmente podrán estacionar sus vehículos operativos y colocar los equipos necesarios en cualquier sitio público, privado o en cualquier vía de acceso cuando las circunstancias así lo justifiquen.

CAPITULO VI
DE LAS JERARQUÍAS

ARTÍCULO 35: De conformidad con el reglamento general del Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE se establece las siguientes jerarquías:

1. Para Oficiales Superiores:
a. Mayor.

2. Para Oficiales Subalternos:
a. Capitán.
b. Teniente.
c. Subteniente.

3. Para Suboficiales:
a. Sargento Ayudante.
b. Sargento Primero.
c. Sargento Segundo.

4. Para Clases:
a. Cabo Primero.
b. Cabo Segundo.
c. Distinguido.



UNIVERSIDAD
RAFAEL BELLOSO CHACÍN

ARTÍCULO 36: Cuando dos miembros del Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE Posean el mismo grado se subordinaran al de mayor cargo.

CAPITULO VII **DE LOS ASCENSOS**

ARTÍCULO 37: De conformidad con el Reglamento General, los ascensos de los miembros activos del CBUU se regirán de acuerdo con lo establecido en sus estatutos internos y deberán ser considerados los siguientes aspectos:

- A. Fiel cumplimiento del Reglamento Interno del CBUU con carácter obligatorio para todos sus miembros.
- B. Rendimiento Académico.
- C. Constancia en el Trabajo.
- D. Merito al Servicio.
- E. Asistencia.
- F. Cursos relativos a la actividad bomberil.
- G. Trabajos de investigación realizados con su respectiva defensa.
- H. Disciplina.
- I. Abnegación.

ARTÍCULO 38: El ascenso a los grados inmediatos superiores requerirá un tiempo mínimo en la jerarquía en los siguientes términos:

1. De Bombero a Distinguido, 1 año.
2. De Distinguido a Cabo Segundo, 1 año.
3. De Cabo Segundo a Cabo Primero, 1 año.
4. De Cabo Primero a Sargento Segundo, 1 año.
5. De Sargento Segundo a Sargento Primero, 1 año.
6. De Sargento Primera a Sargento Ayudante, 1 año.
7. De Sargento Ayudante a Subteniente, 2 años.
8. De Subteniente a Teniente, 2 años.
9. De Teniente a Capitán, 2 años.
10. De Capitán a Mayor, 3 años.



UNIVERSIDAD
RAFAEL BELLOSO CHACÍN

CAPITULO VIII **DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 39: De conformidad con el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE, se establecen las siguientes sanciones, que pueden ser según su caso Consideradas como: Leves, Graves y Gravísimas.

ARTICULO 40: Leves: Los miembros del Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE que infrinjan las normas de disciplina establecidas en el presente reglamento, **sin efectos** dañosos a la moral, el orden público o las buenas costumbres, se considerarán incurso en faltas leves. La sanción a aplicar en estos casos consistirá en una amonestación verbal.

ARTICULO 41: Graves: Los miembros del Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE que infrinjan las normas de disciplina establecidas en el presente reglamento, **con efectos** dañosos a la moral, el orden público o las buenas costumbres, se considerarán incurso en faltas graves. La sanción a aplicar en estos casos consistirá en una amonestación por escrito.

ARTÍCULO 42: Gravísimas: Los miembros del Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE que infrinjan las normas de disciplina establecidas en el presente reglamento, **con efectos** dañosos al patrimonio, al buen nombre de la Institución, la moral, el orden público o las buenas costumbres, se considerarán incurso en faltas gravísimas. La sanción a aplicar en estos casos consistirá en:

1. Amonestación por Escrito.
2. Remisión del Caso al Consejo Universitario
3. Suspensión temporal del ejercicio del cargo de 8 a 15 días.
4. Suspensión de la jerarquía de dos (02) meses a seis (06) meses
5. Expulsión

Observación: El miembro que se le aplique una sanción gravísima, tendrá el Estado Mayor que determinar si es revocado o se mantiene la misma.

Artículo 43: Además de las genéricas establecidas en los Artículos anteriores; las faltas por las cuales los miembros del Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE pueden ser sometidos a sanciones disciplinarias, son las siguientes:

- A. Faltas contra la probidad.
- B. Faltas contra la obediencia legítima y debida.
- C. Faltas contra la fidelidad.



UNIVERSIDAD
RAFAEL BELLOSO CHACÍN

- D. Faltas por extralimitación de funciones.
- E. Faltas contra el orden interno.
- F. Faltas contra la moral.

DE LAS FALTAS CONTRA LA PROBIDAD.

Artículo 44: Se consideran faltas contra la probidad, las siguientes:

- A. Faltar o llegar con retardo a las guardias o servicios, salvo casos plenamente justificados y sometidos a la consideración de la superioridad respectiva.
- B. Ser negligente en el cumplimiento de las órdenes del servicio bomberil.
- C. La ausencia reiterada o falta de puntualidad a las labores ordinarias.
- D. Ser negligente en la aplicación de sanciones a los subalternos, cuando estos dieran motivos para ello.
- E. La omisión de información al superior jerárquico, de las faltas cometidas por los subalternos.
- F. Informar al Superior Jerárquico en forma distorsionada las faltas cometidas por otros miembros del Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE.
- G. Denunciar ante el Superior Jerárquico hechos inciertos.
- H. No presentarse al superior, luego del cumplimiento de una misión del servicio, a los fines de la participación y cuenta respectiva de su conclusión.
- I. No rendir eficazmente cuenta de los bienes o efectos de cualquier tipo, recibidos con ocasión del servicio de manos de los miembros del comité universitario.
- J. Extraviar, bien sea de manera intencional o culposa, equipos, credenciales y demás bienes que les sean asignados para el cumplimiento de sus funciones.
- K. Destruir, alterar o modificar, bienes de cualquier tipo, así como documentos o actas inherentes a la actividad del servicio bomberil y Académico.
- L. Realizar actividades lucrativas ilícitas o que no estén acorde con la condición de miembro del Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE.
- M. Actuar en forma deshonesto ante cualquier hecho, dentro o fuera de la Institución.

En todo caso, la anterior enumeración no impide la aplicación y tipificación supletoria de la normativa prevista en la legislación venezolana vigente, en los casos que fuere necesario debiendo determinarlo así la superioridad.



UNIVERSIDAD
RAFAEL BELLOSO CHACÍN

DE LAS FALTAS CONTRA LA OBEDIENCIA.

Artículo 45: Se consideran faltas contra la obediencia legítima y debida, las siguientes:

- A. El incumplimiento de las órdenes impartidas legítimamente con relación al servicio bomberil universitario.
- B. Ausentarse del lugar de servicio sin causa justificada y sin la debida participación y autorización de la superioridad.
- C. El instigamiento a otras personas a desobedecer órdenes del servicio, legítimamente impartidas.
- D. La falta de respeto a los superiores.
- E. El omitir, transformar o desviar la información que debe presentar a los superiores sobre los hechos sucedidos, que sean de comunicación obligatoria; el hacerlo con retardo o no adecuándose a la verdad en la situación concreta planteada.
- F. El incumplimiento de los Protocolos de actuación, sin aplicar criterios de prevención de accidentes que pudiera generar lesiones al personal y daños a las propiedades del Cuerpo de Bomberos Universitarios.

DE LAS FALTAS CONTRA LA FIDELIDAD.

Artículo 46: Se consideran faltas contra la fidelidad, las siguientes:

- A. Violar el secreto de las actividades y procedimientos cumplidos en la actividad bomberil universitaria.
- B. Informar a terceros, sin autorización para hacerlo por parte de la superioridad.
- C. Hacer que trasciendan al público noticias sobre actos estrictamente reservados a la Institución.
- D. Comentar con el personal de otros servicios; o, con terceras personas interesadas o no, órdenes o misiones de carácter confidencial o reservado.
- E. Hacer comentarios de cualquier tipo que conlleven al menoscabo del prestigio y la disciplina de miembros del Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE.

DE LAS FALTAS POR EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES.

Artículo 47: Se consideran faltas por extralimitación de funciones, las siguientes:



UNIVERSIDAD
RAFAEL BELLOSO CHACÍN

- A. Maltratar de palabra o utilizar vías de hecho, tanto físicas como morales, en ausencia de un claro estado de necesidad o defensa legítima, contra la comunidad universitaria.
- B. El uso de los vehículos del servicio, para fines distintos al que están destinados, sin la debida autorización de la superioridad.
- C. Efectuar sin la autorización respectiva, operaciones bomberiles de cualquier tipo de forma personal.
- D. Hacer alarde de la condición de miembro del Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE, ante cualquier persona o grupo de personas, bien sea en establecimientos públicos o privados para la obtención de beneficios personales.
- E. Dar en préstamo, prenda, cuido, cesión, arrendamiento o enajenación, a título gratuito u oneroso, a terceras personas cualesquiera bienes pertenecientes al Cuerpo de Bombero Universitario.
- F. Valerse del cargo para cuestiones estrictamente personales o familiares.

DE LAS FALTAS CONTRA EL ORDEN INTERNO.

Artículo 48: Se consideran faltas contra el orden interno de la Institución, las siguientes:

- A. Reñir o tratar de forma inadecuada, a otros miembros del servicio bomberil del Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE.
- B. Ofender, menospreciar, difamar, o injuriar de cualquier forma a los compañeros, superiores o subalternos.
- C. Desacatar las políticas, requisitos, instrucciones o directrices de los órganos o unidades técnicas y administrativas de la URBE.
- D. Apartarse del respeto debido a los funcionarios y autoridades de la comunidad Universitaria.
- E. Uso indebido de la frecuencia bomberil.
- F. Uso indebido de los equipos propiedad del Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE.
- G. Trato irrespetuoso con el personal femenino miembro del Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE.
- H. Las demás que establezca mediante resolución el Consejo Universitario.

DE LAS FALTAS CONTRA LA MORAL

Artículo 49: Se consideran faltas contra la moral, las buenas costumbres y el orden familiar, las siguientes:



UNIVERSIDAD
RAFAEL BELLOSO CHACÍN

- A. El solicitar o aceptar de cualquier persona, ajenas o no al servicio bomberil, dádivas, obsequios o gratificaciones, por asuntos relacionados con la actividad desempeñada. En el presente caso, la superioridad a su prudente arbitrio y conforme a la obligación legal de denunciar, podrá optar por solicitar la aplicación de la normativa y reglamentos internos de la URBE.
- B. Queda expresamente prohibido durante la prestación del servicio ingerir bebidas alcohólicas, son pena de las sanciones más severas de este instrumento. El consumo de alcohol pocas horas antes del servicio acarreará las sanciones establecidas de este reglamento.
- C. Queda Prohibido categóricamente, el uso, ingestión, posesión, detención, comercio, de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, enervantes o alucinantes de uso ilegal. En este caso, la superioridad deberá inmediatamente solicitar al órgano respectivo, la aplicación de las disposiciones previstas en la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- D. Provocar escándalos por embriaguez o por cualquier otra causa.
- E. Incurrir en cualquiera de los delitos previstos en el Código Penal Venezolano vigente y demás leyes de la República. En este caso la superioridad solicitará en forma inmediata la destitución y la aplicación de las sanciones respectivas expresas en el presente reglamento y en las normas y reglamentos establecidos en por la URBE.
- F. La sevicia contra cualquier persona.
- G. El trato irrespetuoso contra su entorno familiar, sitio donde pernocta o los lugares donde frecuenta en su tiempo libre y, menos aún, cuando esté de servicio.

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Artículo 50: Las sanciones disciplinarias que se podrán imponer al personal miembros del Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE son las siguientes:

- A. Llamado de atención o amonestación verbal, de la cual quedará constancia por escrito y se anexará una copia al expediente del funcionario sancionado.
- B. Amonestación escrita.
- C. Suspensión del cargo pudiendo aumentarse por períodos iguales en caso de reincidencia, cuando la falta no amerite aplicación de la sanción establecida en el literal E de este Artículo; siendo estudiado por el Estado Mayor el sometimiento a rutina o tratamiento psicológico, psiquiátrico y/o trabajo comunal.



UNIVERSIDAD
RAFAEL BELLOSO CHACÍN

- D. Suspensión de Jerarquía
- E. Expulsión.

PARÁGRAFO ÚNICO: A juicio del Estado Mayor o del Comandante en Jefe, sobrepasada la segunda aplicación de cualquiera de los Literales “A, B, C y D”, ya sea que se trate de una misma sanción o diferentes de ellas, dará lugar a la apertura de Procedimiento Disciplinario encaminado a la aplicación de una sanción más severa a la reincidente o el proceso de destitución como miembro del Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE.

Artículo 51: Los Superiores inmediatos podrán imponer las siguientes sanciones: Las previstas en los Literales “A” y “B” del Artículo anterior; El Comandante Jefe, y el Comandante General, podrán aplicar todas las sanciones establecidas este Reglamento sin restricciones. Para la aplicación de la sanción de destitución establecida en el Literal “E”, se ordenará la apertura del procedimiento, a la jefatura de RRHH, para que realice la investigación respectiva.

DE LAS AMONESTACIONES.

Artículo 52: En el caso de haber incurrido en una falta que a juicio del supervisor inmediato amerite la aplicación de la sanción de amonestación verbal, o llamado de atención, será aplicada directamente por el superior inmediato sin necesidad de otro trámite, dejando constancia por escrito, la cual será consignada en el expediente del funcionario sancionado.

PARÁGRAFO ÚNICO: La aplicación de dos amonestaciones verbales por una misma causal, dará lugar a una amonestación escrita.

Artículo 53: Serán causales de amonestación escrita:

1. Negligencia en el cumplimiento de los deberes inherentes al cargo.
2. Perjuicio material causado por negligencia manifiesta a los bienes del Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE, siempre que la gravedad del perjuicio no amerite su destitución.
3. Falta de atención debida a la comunidad Universitaria.
4. Irrespeto a los superiores, subalternos o compañeros, así como al personal miembro activo de la Comunidad Universitaria.
5. Inasistencia injustificada a las guardias establecidas por la organización del Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE.
6. Realizar campaña o propaganda de tipo político o proselitista, así como solicitar o recibir dinero u otros bienes para los mismos fines, en los



UNIVERSIDAD
RAFAEL BELLOSO CHACÍN

espacios destinados al funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE.

7. Cualquier otra falta ya sea de las contempladas en el presente Reglamento o no, que a juicio del Comandante en Jefe y/o del Estado Mayor que amerite la aplicación de amonestación escrita.

Artículo 54: En el caso de haber incurrido en una falta que amerite la aplicación de la sanción de amonestación escrita, el superior inmediato notificará por escrito del hecho que se le imputa y demás circunstancias del caso al funcionario para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, formule los alegatos que tenga a bien esgrimir en su defensa.

Si se comprobare la responsabilidad del, Bombero o Bombera, el superior aplicará la sanción de amonestación escrita y expedirá boleta de notificación por duplicado: original para el sancionado, copia para el Jefe de logística y Recursos Humanos a fin de que se consigne en el expediente del miembro del Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE respectivo.

CAPITULO IX
DE LA SUSPENSIÓN DEL CARGO Y SUSPENSIÓN DE JERARQUÍA.

Artículo 55. La sanción de suspensión de cargo será aplicada por decisión del Estado Mayor, quien analizará las circunstancias del hecho sancionable, decidirá si procede la aplicación de la sanción y estudiará la posibilidad de someter al funcionario a tratamiento psicológico.

Artículo 56: Contra la decisión que aplique la sanción establecida en el artículo anterior, en primera instancia procede dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes interponer el Recurso de Reconsideración por ante la misma autoridad que impuso la sanción y respecto de esta decisión procederá el Recurso Jerárquico por ante el Comandante General o el Consejo Universitario, según sea el caso.

Artículo 57: Contra las sanciones impuestas por el Comandante General, el funcionario afectado podrá mediante escrito razonado, interponer Recurso Jerárquico por ante el Consejo Universitario, órgano que deberán tomar su decisión por mayoría; recurso éste que deberá interponerse dentro de los Quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión o del Recurso de Reconsideración. El Consejo Universitario, conocerá del recurso y resolverá el mismo en un lapso no mayor de Diez (10) días, y podrá modificar, revocar o reponer a cualquier estado y grado del procedimiento, en todo o en alguna de sus partes la sanción impuesta o el proceso mismo.



UNIVERSIDAD
RAFAEL BELLOSO CHACÍN

Artículo 58: La Suspensión de Jerarquía procede cuando el funcionario comete una falta que atente contra el orden jurídico institucional y se aplicará previa decisión del Estado Mayor por un lapso no menor de dos (2) meses ni mayor de seis (6).

DE LAS EXPULSIONES.

Artículo 59: Son causales de expulsión las siguientes:

1. Haber sido objeto de tres (3) amonestaciones escritas en el transcurso de seis (6) meses.
2. El incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo o funciones encomendadas.
3. La desobediencia a las órdenes e instrucciones del supervisor o supervisora inmediato, emitidas por éste en el ejercicio de sus competencias, referidas a tareas del funcionario, salvo que constituyan una infracción manifiesta, clara y terminante de un precepto constitucional o legal.
4. Falta de probidad, vías de hecho, injuria, insubordinación, conducta inmoral en el trabajo o acto lesivo al buen nombre o a los intereses del Cuerpo de Bomberos Universitario URBE.
5. La arbitrariedad en el uso de la autoridad que cause perjuicio a los subordinados o al servicio.
6. Perjuicio material severo causado intencionalmente o por negligencia manifiesta al patrimonio del Cuerpo de Bomberos Universitario URBE.
7. No cumplir con las guardias asignadas en tres (3) oportunidades dentro del lapso de treinta (30) días continuos.
8. Solicitar o recibir dinero o cualquier otro beneficio, valiéndose de su condición de Bombero o Bombera.
9. Revelación de asuntos reservados, confidenciales o secretos de los cuales el Bombero o Bombera tenga conocimiento por su condición de tal.

Artículo 60: En aquellos casos en que un funcionario hubiere incurrido en hechos que ameriten su destitución del Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE, la superioridad una vez que haya tenido conocimiento del asunto, deberá notificar al Comandante General, debiendo contener dicha notificación un informe con relación detallada y concisa de los hechos, las declaraciones del funcionario investigado y de ser posible de cualquier otro funcionario que tenga conocimiento del caso, las actuaciones practicadas y todo el material probatorio para hacer constar los hechos que se investigan. Una vez recibidos y analizados dichos recaudos, de conseguir meritos, el Comandante General ordenará sustanciar de inmediato una Averiguación Administrativa.



UNIVERSIDAD
RAFAEL BELLOSO CHACÍN

DISPOSICIONES GENERALES A LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.

Artículo 61: Si algún funcionario se ve implicado en hecho punible que amerite proceso penal, en el cual se le haya dictado medida preventiva en su contra, se le suspenderá del ejercicio del cargo sin goce de sueldo mientras dure el proceso judicial. En el caso de que se produzca sentencia condenatoria, se abrirá inmediatamente el proceso de destitución. En el caso que el funcionario sometido a juicio hubiere obtenido la libertad o la absolución total de los cargos, deberá presentarse a la superioridad, la cual decidirá si es o no reintegrado al servicio.

Artículo 62: Las sanciones disciplinarias causan efectos desde la fecha de su notificación, hasta un tiempo no mayor a 6 meses.

PARÁGRAFO ÚNICO: Quedan exceptuados de lo contemplado en este Artículo Los documentos calificados como confidenciales por la superioridad, los cuales serán archivados en cuadernos separados del expediente. La calificación de confidencialidad que se haga de cualquier documento deberá hacerse mediante auto motivado.

Artículo 63: Las sanciones previstas en el presente Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas a que hubiere lugar, debiendo remitirse las actuaciones al órgano jurisdiccional competente en caso de que la investigación revele la comisión de algún delito u hecho punible.

CAPITULO X **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 64: Los casos no previstos en este reglamento ni en la normativa interna del funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Universitarios URBE (CBUU), serán resueltos por el Estado Mayor.

Dado, sellado y firmado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Dr. Rafael Beloso Chacín, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil once.

Dr. Oscar Belloso Medina
Rector

Dr. Humberto Perozo Reyes
Secretario